

RESOLUCIÓN 389 DE 2011

(diciembre 26)

Diario Oficial No. 48.335 de 6 de febrero de 2012

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Por la cual se someten a libertad vigilada algunos fertilizantes y plaguicidas de uso agrícola.

El Viceministro de Agricultura y Desarrollo Rural, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante Decreto número 4794 de 2011, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las contenidas en el literal a) del artículo 61 de la Ley 81 de 1988, así como en el artículo 3° numeral 13 del Decreto número 2478 de 1999, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución número 000387 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que los fertilizantes y plaguicidas participan en forma importante en la estructura de costos de producción de los bienes agropecuarios y por tanto, son determinantes de las condiciones de competitividad en el sector y del ingreso de los productores agropecuarios;

Que existen indicios de que las variaciones de los precios nacionales de los fertilizantes y plaguicidas, en ocasiones se desconectan del comportamiento de las variables exógenas que los determinan, y en consecuencia, las reducciones registradas en los precios internacionales de estos insumos, no se transmiten naturalmente al mercado nacional;

Que se requiere disponer de información del sector de productores, formuladores, importadores, productores por contrato, distribuidores, comercializadores o vendedores de fertilizantes y plaguicidas, estandarizada dentro de parámetros establecidos para medición estadística;

Que es necesario contar con un indicador continuo que permita realizar el seguimiento a las variables del mercado de fertilizantes y plaguicidas, con el fin de detectar oportunamente posibles distorsiones que generen un incremento injustificado y no competitivo en los precios de estos productos, afectando negativamente los costos de producción de los productores agropecuarios;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Someter al régimen de libertad vigilada a los bienes fertilizantes y plaguicidas de uso agrícola producidos o importados por los agentes del mercado, que se listan y definen en el artículo 2° de esta resolución.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* La presente resolución aplica a todo agente económico que se dedique a la producción o importación para la venta en el territorio nacional, de los fertilizantes y/o plaguicidas de uso agrícola listados y definidos a continuación:

Fertilizantes inorgánicos edáficos con predominio de elementos mayores. Se refiere a todos los fertilizantes inorgánicos edáficos que contienen como fuente principal elementos mayores, es decir, Nitrógeno, Fósforo y Potasio (NPK), con o sin elementos secundarios y menores. Estos incluyen tanto los fertilizantes de fuente simple como de fuente compuesta.

De fuente simple. Aquellos fertilizantes inorgánicos edáficos que contienen un solo elemento mayor que se denominan nitrogenados (úrea), fosfóricos o potásicos y pueden o no contener elementos secundarios o menores.

De fuente compuesta. Aquellos fertilizantes inorgánicos edáficos que contienen dos o más elementos mayores y pueden o no contener elementos secundarios o menores.

Plaguicidas. Incluye a todos los fungicidas, insecticidas y herbicidas de uso agrícola, en cualquier concentración, formulación y presentación, que contengan uno o más de los ingredientes activos que se enuncian a continuación:

HERBICIDAS

1 2,4 D AMINA	8 CYHALAFOP-PBUTIL	15 PARAQUAT
2 AMETRINA	9 DIURON	16 PENDIMETALIN

3 ATRAZINA	10 GLIFOSATO	17 PICLORAM
4 BISPYRIBAC SODIUM	11 GLUFOSINATO DE AMONIO	18 PROFOXYDIM
5 BUTACLOR	12 METSULFURON METIL	19 PROPANIL
6 CLOMAZONE	13 OXADIAZON	
7 CLORIMURON ETIL	14 OXIFLUORFEN	

INSECTICIDAS

1 ABAMECTINA	9 ETOXAZOLE	17 METIL PARATION
2 ALDICARB	10 FIPRONIL	18 MILBEMECTIN
3 CARBOFURAN	11 IMIDACLOPRID	19 MONOCROTOFOS
4 CARBOSULFAN	12 LAMBDA CIHALOTRINA	20 PERMETRINA
5 CIPERMETRINA	13 LUFENURON	21 PROFENOFOS

6 CLORFENAPIR	14 MALATHION	22 SPINOSAD
7 CLORPIRIFOS	15 METAMIDOFOS	23 THIAMETOXAN
8 DIMETOATO	16 METHOMYL	24 THIOCYCLAM HIDROGENOXALATO

FUNGICIDAS

1 AZOXYSTROBIN	9 DIMETOMORF	17 PROPAMOCARB HIDROCLORURO
2 AZUFRE	10 FENTIN HIDRÓXIDO	18 PROPICONAZOL
3 BITERTANOL	11 FOSETIL ALUMINIO	19 PROPINEB
4 CAPTAN	12 IPRODIONE	20 PYRIMETHANIL
5 CARBENDAZIM	13 KRESOXIM METHYL	21 TEBUCONAZOL
6 CARBOXIN	14 MANCOZEB	22 TRIDEMORF
7 CLOROTALONIL	15 OXICLORURO DE COBRE	23 TRIFLOXYSTROBIN
8 DIFENOCONAZOL	16 PROCHLORAZ	

Parágrafo. Para dar claridad a los agentes del mercado sujetos a esta resolución, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural publicará y actualizará periódicamente en su página de internet, el listado de los fertilizantes y plaguicidas sometidos a vigilancia, indicando el respectivo número de registro de venta o registro nacional asignado a cada producto por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.

Artículo 3°. *Régimen de libertad vigilada.* En los términos del artículo 4° de la Resolución número 000387 de 2011, los agentes económicos afectados con la presente resolución, podrán determinar libremente los precios de los bienes objeto de intervención, bajo la obligación de informar en forma escrita y periódica al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural sobre las variaciones y determinaciones de sus precios, de acuerdo con la metodología establecida en la presente resolución.

Artículo 4°. *Deber de reportar.* Todo productor o importador de los bienes relacionados en el artículo 2°, deberá reportar la información solicitada en los términos de esta resolución al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en los formatos que establezca esta entidad para el efecto, a los cuales se tendrá acceso a través de la página de Internet del Ministerio.

Los agentes deberán reportar por lo menos la información abajo referida, solicitada a instancias del Ministerio:

1. Presentaciones en las que se comercializa el producto.
2. Precio promedio de lista de la presentación del producto, sin descuentos comerciales, vigente en el periodo que se está reportando.
3. Ventas netas en valor y volumen efectuadas en el periodo que se está reportando, después de rebajas y descuentos.
4. Porcentaje de ventas que se financia, duración de la cartera y altura de mora.
5. Relación de clientes con quienes se efectúan transacciones.
6. Otra información que pueda requerir el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para la adecuada ejecución de la política.

Parágrafo. La anterior información deberá ser reportada para cada una de las presentaciones en las que se comercialice el producto.

Artículo 5°. *Oportunidad de los reportes.* Los agentes relacionados en el artículo 2° de la presente resolución, deberán reportar la información al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en forma mensual dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente.

Parágrafo. En los términos del parágrafo del artículo 5° de la Resolución número 000387 de 2011, la inobservancia del deber de reporte se entenderá como infracción a las normas sobre control y vigilancia de precios y será reportada a la Superintendencia de Industria y Comercio para los fines pertinentes.

Artículo 6°. *Seguimiento al régimen de libertad vigilada de precios.* El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural estudiará la información que le es reportada, a fin de determinar si es necesario intervenir el mercado vía régimen de libertad regulada, del que trata el artículo 7° de la Resolución número 000387 de 2011.

Artículo 7°. *Extensión de la aplicación de esta medida.* En los términos del artículo 2° de la Resolución número 000387 de 2011, el Ministerio podrá, mediante resolución, extender esta medida a los agentes del mercado en otros niveles de comercialización o venta de los insumos objeto de intervención en la presente resolución.

Artículo 8°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de diciembre de 2011.

El Viceministro de Agricultura y Desarrollo Rural, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante Decreto número 4794 de 2011,

Ricardo Sánchez López.